Ley No. 46, que concede pensión del Estado a la Sra. Hilda Minerva Lora Vda. Tejeda Peña.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 46

CONSIDERANDO: Que el DR. MIGUEL ANGEL TEJEDA PEÑA, médico, comenzó a prestar servicios al Estado Dominicano desde el año mil novecientos cuarenta en la Oficialía del Estado Civil de Baní, desde mil novecientos cuarentitres hasta mil novecientos cuarenticuatro como practicante de la Oficina Sanitaria de Baní; desde mil novecientos cuarenticinco hasta mil novecientos cuarentiseis como Secretario de la Sindicatura de Baní; desde mil novecientos cuarentisiete hasta mil novecientos cincuentidos como practicante del Instituto del Cáncer y del Hospital de Maternidad Nuestra Sra. de la Altagracia de la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el DR. MIGUEL ANGEL TEJEDA PEÑA, se graduó de Doctor en Medicina, el 26 de octubre del año mil novecientos cincuentidos (1952), en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que en el año mil novecientos cincuenta y tres fue designado médico Inspector Sanitario en la Sección de Valdesia, Baní; en el año mil novecientos cincuenta y cuatro hasta el año mil novecientos cincuenticinco, médico Inspector Encargado de la Oficina Sanitaria de San José de Ocoa; desde el mil novecientos cincuenticinco hasta el mil novecientos sesentiocho como médico ginecólogo del Hospital "Nuestra Señora de la Altagracia" de Santo Domingo; desde el mil novecientos sesentinueve hasta el mil novecientos setenta y seis como médico y Sub-Director del Hospital "Nuestra Señora de Regla", de la ciudad de Baní;

CONSIDERANDO: Que el DR. MIGUEL ANGEL TEJEDA PEÑA, prestó servicios al Estado Dominicano durante TREINTICINCO años de manera eficiente y honradamente como profesional especialista, ginecólogo;

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), el Dr. Joaquín Balaguer, Honorable ex-Presidente de la República, se dirigió al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, autorizando conceder JUBILACION PRIVILEGIADA con sueldo completo, al Dr. Miguel Angel Tejeda Peña, en su calidad de Subdirector del Hospital "Nuestra Señora de Regla", de Baní; por su estado de salud y tener Treinticinco años de servicios y entre ellos Veintitres como Médico al servicio del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el DR. MIGUEL ANGEL TEJEDA PEÑA, falleció el día Diez (10) del mes de agosto del año mil novecientos setentiseis, en la ciudad de Santo Domingo, a la edad de 52 (cincuentidos) años de edad;

CONSIDERANDO: Que a su muerte había procreado cuatro hijos: ANGELA MIGUELINA, MILDRED MINERVA, MIGUEL ANGEL Y PEDRO MIGUEL, los dos últimos de 17 y 15 años de edad; y su esposa sobreviviente, HILDA MINERVA LORA VIUDA TEJEDA PEÑA;

CONSIDERANDO: Que el DR. MIGUEL ANGEL TEJEDA PEÑA, a su muerte no dejó a su esposa e hijos bienes ni recursos económicos para su alimentación y educación, muy especialmente de los dos varones.

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185 del 31 de julio del año 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.– Se concede una Pensión del Estado Dominicano de TRESCIENTOS (RD$300.00) PESOS ORO, mensuales a la señora HILDA MINERVA LORA VIUDAD TEJEDA PEÑA.

ART. 2.– Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente

Aquiles Hidalgo Muñoz,
Secretario Ad-Hoc

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 47, que aprueba todos los Actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1978.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 47

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución Segunda del Congreso Nacional;

VISTO: el resultado del examen hecho de los Actos del Poder Ejecutivo durante el año 1978, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de Febrero de este año;

VISTO: el Informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1978;

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1978, así como la Recaudación e Inversión de las Rentas Nacionales, se han ajustado a la Constitución y las Leyes;

RESUELVE:

ARTICULO 1.— APROBAR todos los Actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1978, por estar ajustados a la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 2.— APROBAR igualmente, con vista del Informe presentado por la Cámara de Cuentas, el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1978.